



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Santa Marta – Magdalena, 11 de abril de 2023

Asunto: respuesta a queja anónima con Radicado Manual No. ICA20231011464

Respetado Ciudadano(a):

Por medio de la presente, con mi acostumbrado respeto, en ejercicio de las facultades que me asisten de conformidad con lo establecido en la Resolución 00001741 del 01 de marzo de 2023, el suscrito Gerente (E) de la Seccional Magdalena del ICA, se dirige a usted con el fin de dar respuesta a queja presentada de manera anónima, que fue recibida mediante nuestros canales de atención, el día 20 de marzo de 2023, y radicada manualmente con el No. ICA20231011464; queja que en su contenido señala lo siguiente textualmente:

“Santa Marta, marzo 20 de 2023 Cordial y respetuoso saludo. Por medio del presente me permito exponer mis inquietudes frente al proceso de contratación que se dio en la seccional Magdalena, dado que las personas que veníamos laborando como contratistas en labores de apoyo a la gestión de los profesionales de planta, fuimos convocados para contrato en el mes de diciembre y enero, ante lo cual realizamos los tramites para actualización y validación de las hojas de vida en la SIGEP, labor que demandó costos por parte nuestra, pero finalmente resultaron siendo contratadas personas que no tenían la experiencia con la entidad, negándonos la oportunidad de estar en el proceso de transición como nos habían notificado, dejándonos en condiciones de desempleo. Considerando justo que el periodo de transicionalidad de las entidades públicas en las que veníamos laborando, debería tener en cuenta el estado de vulnerabilidad nuestra, pues mediante nuestro desempeño en la entidad obteníamos el sustento de nuestras familias que en la mayoría de los casos somos de bajos recursos. Agradezco la atención al presente y la posibilidad de revisar aun si es posible nuestro caso”.

NOTA: Es pertinente aclarar de que no se dará trámite a las quejas que sean manifiestamente temerarias o se refiera a hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera incorrecta o difusa. La entidad no adelantará trámite alguno por quejas anónimas, excepto cuando se acredite por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:



Como fundamento a su respuesta nos remitimos a la Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSDF ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

En primer lugar, para dar respuesta a la queja presentada, se debe señalar que es competente esta Seccional para conocer el asunto objeto de estudio, ya que, en el escrito, se hace referencia al proceso de contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de esta Seccional.

Para reforzar lo anterior, es decir, en lo referente a la competencia y las funciones de las Gerencias Seccionales, el artículo 42 del Decreto 4765 de 18 de diciembre de 2018, ha señalado que: *"... El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá una Gerencia Seccional por cada Departamento para cumplir en cada uno de ellos los planes, programas y proyectos de acuerdo a las necesidades del servicio..."*, determinando, además, en uno de sus apartes, más específicamente en el numeral uno (1), que las Gerencias Seccionales deben: *"Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial, los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto"*.

Así las cosas, es claro de acuerdo a la normatividad descrita que cada Seccional tiene su jurisdicción y que esta debe garantizar la ejecución y seguimiento a cada Oficina Local establecidas en los municipios del departamento de su competencia y/o los convenios, proyectos y contratos que suscribe el Instituto Colombiano Agropecuario ICA con los Entes Territoriales y particulares, conforme a las directrices impartidas por la Gerencia Nacional.

Ahora bien, adentrándonos al caso bajo estudio es de anotar que este Instituto ante la queja presentada por usted de manera anónima, como primera medida se hace mención al proceso de contratación que se dio en la Seccional Magdalena, según su escrito, en el mes de diciembre y enero, se presume de la presente anualidad, esto es, 2023.

Al respecto se debe sellar lo siguiente:

Con relación a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

(...)

30. Contrato de prestación de servicios: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades



relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Como bien se observa, los contratos de prestación de servicios se caracterizan, por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios de manera independiente, facultad para utilizar sus propios instrumentos, pactándose su objeto, obligaciones y forma de ejecución y, la actividad que el contratista lleve a cabo, se hará con sujeción al objeto contratado.

Ahora bien, en cuanto a la contratación de las prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales se efectúan bajo la modalidad de contratación directa, resulta pertinente indicar que esta modalidad de selección se estableció como una excepción a las formas de contratación públicas, está consagrada en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y ss. del Decreto Nacional 1082 de 2015, así como Ley 2160 de 2021. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la Entidad a través del ordenador del gasto, para las causales que ordena la Ley, debe justificarla mediante un acto administrativo.

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de sus funciones, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. No obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico,



constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

De otra arista, en cuanto a su inquietud referente a los trámites para actualización y validación de las hojas de vida en el SIGEP para los contratos de prestación de servicios de esta vigencia 2023, proceso que aparentemente le demandó costos y del que se duele porque finalmente resultaron siendo contratadas personas que no tenían la experiencia con la entidad, en este respecto debemos puntualizar los pasos que se derivan de este proceso de contratación por parte de este Instituto para su materialización, entre otros pasos:

- 1) Una vez efectuada la convocatoria de contratación de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es importante que el aspirante presente su hoja de vida a los canales de atención dispuestos por la Entidad, atendiendo al Principio de planeación contractual, que se debe llevar previo a este proceso, de conformidad con artículos 209, 339 y 341 constitucionales, los cuales en su sentir plantean el deber contractual de planear la necesidad, se hace necesario establecer las condiciones necesarias para lograr la idónea ejecución de las labores encomendadas no solo con cumplimiento de los requisitos de idoneidad, sino también con el alcance legal y de transparencia.
- 2) Paso el anterior que debe estar articulado con la prohibición de la existencia de nóminas paralelas asociadas bajo la figura contractual de la prestación de servicios, tal y como lo estableció la Contraloría General de la República CGR en el concepto CGR-OJ204 de 2022, la cual realizó entre otras, las siguientes precisiones:

“i) la suscripción de «nóminas paralelas», hace referencia a la designación de una gran cantidad de personas que trabajan durante largos períodos en las entidades públicas en forma directa o mediante cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o los denominados out sourcing para el cumplimiento de necesidades permanentes o recurrentes de las: entidades, y ii) el uso indiscriminado de contratos de prestación de servicios constituye violación sistemática de la constitución, presentándose como una afectación a la regla general de la carrera administrativa como



instrumento esencial para el mérito, pues esta es la única regla de acceso y permanencia a la función pública”.

- 3) Todo este proceso debe hacerse respetando el principio de publicidad en la Contratación Pública, utilizándose para ello Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP como herramienta de transparencia, obligándose a que las Entidades Estatales, por disposición legal, deberán publicar en el SECOP II todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, paso que se cumple cabalmente por este Instituto.
- 4) Procesos los anteriores que se acompañan con la revisión exhaustiva de potenciales conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades para suscribir contratos de prestación de servicios, de ahí que, resulte importante que las entidades públicas realicen las revisiones pertinentes con el fin de identificar potenciales conflictos de intereses entre los funcionarios encargados de adelantar los procesos de contratación y los futuros contratistas, como en efecto se viene haciendo por parte del ICA.
- 5) Paso seguido se debe velar porque no se incurra en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, pues las Entidades Estatales están en el deber de verificar juiciosa y estrictamente la configuración o no de las mismas y, por tanto, descartar que la capacidad jurídica de los contratistas no se vea afectada por la configuración de algún supuesto de hecho que constituya inhabilidad o incompatibilidad, examinándose las herramientas necesarias para ello y toda la documentación aportada por éste.
- 6) Por último, entre otros pasos, se debe cumplir con la obligatoriedad del uso de la plataforma SIGEP como elemento necesario para la administración de la información de los servidores públicos y contratistas al servicio del Estado. Plataforma que, dicho sea de paso, no debe acarrear ningún costo al posible contratista, ya que es totalmente gratuita.

Puntos todos los descritos, de los que se puede concluir, que la presentación de la hoja de vida con sus respectivos soportes, como obligación de los posibles contratistas de registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente Entidad, es solo uno de los pasos para la materialización de un contrato de prestación de servicios, razón por la cual la Entidad Estatal no está obligada a suscribir el contrato solo con su presentación, pues deben surtirse una serie de etapas para el perfeccionamiento del contrato.

Proceso de validación de la hoja de vida en el que se debe verificar el cumplimiento de la experiencia laboral o profesional de un aspirante, entre otros aspectos, indicándose, además, que el empleado responsable de su estudio deberá verificar en los documentos aportados, que el aspirante cumpla con las exigencias requeridas para la ejecución de la prestación de servicios profesionales y de apoyo requeridas por parte del ICA.

Que este proceso, se reitera, el de registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, su hoja de vida en formato de la Función Pública con sus respectivos soportes, no tiene ningún costo, pues este trámite es totalmente gratuito.

Que el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2023 por parte del ICA, se ha desarrollado dando cumplimiento a lo



establecido en nuestra Constitución Política y en lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y ss. del Decreto Nacional 1082 de 2015, así como Ley 2160 de 2021.

Es por todo lo expuesto hasta aquí que esperamos haber dado respuesta a su queja, reiterándole, además, que por parte de este Instituto siempre estamos dispuestos a brindar información oportuna y eficaz a sus usuarios.

Dado en la ciudad de Santa Marta, a los once (11) días del mes de abril de 2023.

Atentamente;


José Isabel Alvarado Alvear.
Gerente (E) Seccional Magdalena.

C.C. soytransparente@ica.gov.co; contactenos@ica.gov.co

Respuesta a: Radicado No. ICA20231011464
Elaboro: Arturo Junior Correa Polo
Aprobó: Jose Isabel Alvarado Alvear. Gerente Seccional Magdalena

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

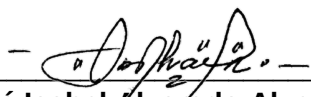
:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NUMERO DE RADICADO DE LA PETICION	ICA20231011464
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICION	11/04/2023
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Se le hace conocer al quejoso los pasos que integran la modalidad de contratación directa de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y ss. del Decreto Nacional 1082 de 2015, así como Ley 2160 de 2021.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Arturo Junior Correa Polo

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano de la Gerencia Seccional Magdalena, hoy 11 de abril de 2023, a las 09:15 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 19 de abril de 2023 a las 6:00 p.m.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


José Isabel Alvarado Alvear.
 Gerente (E) Seccional Magdalena